

Sexta.-Plazo de presentación de las solicitudes: Las solicitudes de españoles, cualquiera que sea el período académico previsto, deberán presentarse a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de diciembre de 1989, a las catorce horas. Habrá una sola selección, que se celebrará en la semana del 16 de abril de 1990.

Las solicitudes de estadounidenses deberán cumplir los plazos establecidos por el Council for International Exchange of Scholars.

Séptima.-Tramitación: Además de lo descrito en las «condiciones generales», para la selección se podrá exigir información adicional.

Octava.-Obligaciones de los becarios: 1. Los becarios deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

2. Los becarios españoles deberán comprometerse por escrito a no fijar su residencia en los Estados Unidos de América durante los dos años siguientes al período de disfrute de la beca.

3. Los becarios se comprometen a seguir las normas de la institución que los recibe y a respetar las leyes del país anfitrión.

4. Los becarios se comprometen a presentar los informes que acrediten su rendimiento al término de su estancia, o antes, si el Comité Conjunto lo estima conveniente.

5. Los becarios deben hacer constar su condición de tales en cualquier publicación derivada de la beca.

Madrid, 28 de julio de 1989.-Miguel Arias Estévez, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22300 REAL DECRETO 1105/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Martínez Heredia.

Visto el expediente de indulto de Francisco Martínez Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 11 de diciembre de 1986, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Martínez Heredia la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22301 REAL DECRETO 1106/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Fernando Morillo Bellido.

Visto el expediente de indulto de Fernando Morillo Bellido, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 26 de septiembre de 1985, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil y otro continuado de estafa, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 50.000 pesetas por el primer delito, y cuatro meses de arresto mayor por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Fernando Morillo Bellido del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22302 REAL DECRETO 1107/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Carlos Laredo Lombardero.

Visto el expediente de indulto de Carlos Laredo Lombardero, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 18 de diciembre de 1984, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Carlos Laredo Lombardero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22303 REAL DECRETO 1108/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Alberto Lagares Estraviz.

Visto el expediente de indulto de Alberto Lagares Estraviz, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de 12 de abril de 1985, como autor de un delito de desórdenes públicos, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Alberto Lagares Estraviz de la totalidad de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22304 REAL DECRETO 1109/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Baldomero García Casero.

Visto el expediente de indulto de Baldomero García Casero, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 14 de diciembre de 1984, como autor de un delito de estafa, a la pena de un año y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Baldomero García Casero la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22305 REAL DECRETO 1110/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Miguel Ángel Gallego Ruiz.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Gallego Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del

Tribunal Supremo, que, en sentencia de 10 de diciembre de 1985, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Málaga de 21 de diciembre de 1984, le condenó, como autor de un delito de robo con homicidio en grado de frustración y uso de armas, a la pena de veinte años de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Miguel Angel Gallego Ruiz por la de doce años de prisión mayor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22306 REAL DECRETO 1111/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Juan Rodríguez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Juan Rodríguez Rodríguez, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que, en sentencia de 5 de noviembre de 1984, le condenó como autor de un delito de receptación a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 8 de septiembre de 1989,

Vengo en conmutar el resto de la pena a Juan Rodríguez Rodríguez, por la de una multa de 200.000 pesetas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22307 ORDEN de 28 de agosto de 1989 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el recurso número 1.422/1988, interpuesto por doña Alida Pascual Giménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1988, seguido a instancia de doña Alida Pascual Giménez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud formulada el 1 de marzo de 1988 sobre reconocimiento, a efectos de antigüedad, del tiempo servido a la Administración de la Seguridad Social como funcionario de carrera, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, con fecha 3 de junio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alida Pascual Giménez, contra denegación, por silencio, de su solicitud presentada el 1 de marzo de 1988, ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debemos anular y anulamos dicho acto, por no ser conforme a derecho; reconociendo el derecho de la actora a la cuantificación de sus dos primeros trienios en la suma indicada en el duodécimo fundamento, y condenando a la Administración al pago de las diferencias retributivas resultantes, indicadas en dicho fundamento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1989.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

22308 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Manuel Desvalls Maristany, la sucesión en el título de Marqués de Poal.

Don Juan Manuel Desvalls Maristany ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Poal, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Desvalls y Trias, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

22309 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alvaro Marañón y Bertrán de Lis, la sucesión en el título de Conde de Retamoso.

Don Alvaro Marañón y Bertrán de Lis ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Retamoso, por cesión que del mismo le hace su madre, doña Patricia Bertrán de Lis y Pidal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22310 ORDEN de 16 de agosto de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por el Banco Español de Crédito, contra la emitida por la Audiencia Nacional el 1 de febrero de 1986, sobre acuerdo que deniega el pago de un billete de lotería premiado y extraviado.

El Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado tiene el honor de someter a V. I. el siguiente proyecto de Orden:

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por el Banco Español de Crédito, contra la sentencia emitida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 1986, sobre acuerdo que deniega el pago de un billete de lotería premiado y extraviado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia de 1 de febrero de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso Jurisdiccional 678/1986, habiendo sido apelada